

18 de diciembre de 2025

---

***Código de conducta para realizar  
inversiones temporales de la  
Fundación IBERDROLA ESPAÑA***

<b>Artículo 1.- Ámbito de aplicación</b>	1
<b>Artículo 2.- Definiciones</b>	1
<b>Artículo 3.- Competencia para decidir la selección y gestión de las inversiones temporales</b>	1
<b>Artículo 4.- Principios rectores para la selección y gestión de las inversiones temporales</b>	1
<b>Artículo 5.- Medios y organización</b>	2
<b>Artículo 6.- Informe anual de cumplimiento</b>	2
<b>Artículo 7.- Publicación</b>	3

## **Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

1. Este *Código de conducta para realizar inversiones temporales* (el “**Código de conducta de inversiones**”) de la Fundación IBERDROLA ESPAÑA se aplicará a las inversiones temporales en instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
2. El cumplimiento de las disposiciones de este *Código de conducta de inversiones* se entiende sin perjuicio de las obligaciones de control de la gestión económica que corresponda al Protectorado en virtud del artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

## **Artículo 2.- Definiciones**

A los efectos de este *Código de conducta de inversiones* se entenderá por:

- a. **Inversiones temporales**, cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de las siguientes:
  - i. Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por disposición normativa que le sea aplicable a la Fundación o por virtud de su título fundacional, de sus *Estatutos* o de cualquier otra normativa que integre su Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
  - ii. La parte del patrimonio de la Fundación que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.
- b. **Instrumentos financieros**, los recogidos en el artículo 2 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

## **Artículo 3.- Competencia para decidir la selección y gestión de las inversiones temporales**

De acuerdo con el artículo 26 de los *Estatutos*, corresponde al Patronato hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y los criterios que inspiran su actividad y el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando corresponda.

## **Artículo 4.- Principios rectores para la selección y gestión de las inversiones temporales**

1. El Patronato de la Fundación se guiará en la selección y gestión de sus inversiones temporales por los siguientes principios rectores:
  - a. **Principio de coherencia**: la estrategia de inversión deberá ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.
  - b. **Principio de liquidez**: como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos. Se considera especialmente apropiada, en este sentido, la inversión en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (*Undertakings for the Collective Investment in Transferable Securities* o “UCITS” por sus siglas en inglés) o equivalentes. Deberá tenerse en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual.
  - c. **Principio de diversificación**: se diversificarán los riesgos correspondientes a las inversiones de la Fundación, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de

vista de su riesgo.

Se considera especialmente apropiada desde esta perspectiva una política de inversión en una variedad de instituciones de inversión colectiva armonizadas o similares, dado el principio de diversificación al que las mismas están sujetas.

- d. **Principio de preservación del capital:** la política de inversión deberá dar en todo caso especial importancia a la preservación del capital.
2. Se considera en general inapropiado la realización de operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo.

Por ello, en el caso de que se realicen, deberán ser objeto de especial explicación las siguientes operaciones que se relacionan a continuación a efectos meramente ilustrativos y no limitativos:

- Operaciones intradía.
- Operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- Ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- Contratos financieros por diferencias.

#### Artículo 5.- Medios y organización

1. La Fundación contará con medios humanos y materiales y con sistemas para la selección y gestión de sus inversiones en instrumentos financieros que sean adecuados y proporcionados al volumen y naturaleza de las inversiones que realice o pretenda realizar. En particular, la Fundación se cerciorará de que las personas que decidan sobre las inversiones cuenten con conocimientos técnicos y experiencia suficientes o se sirvan de asesoramiento profesional apropiado.
2. Cuando la Fundación decida contar con asesoramiento externo, deberá velarse, como recomendación general, por que el mismo ofrezca suficientes garantías de competencia profesional y de independencia, y por que no se vea afectado por conflictos de intereses.
3. En el caso de que una cartera de instrumentos financieros de la Fundación sea (o se prevé que vaya a ser) significativa, se recomienda que se constituya un Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones deberá estar integrado por tres o más miembros, dos de los cuales al menos deberán contar con conocimientos técnicos y experiencia suficientes, y reunirse regularmente, al menos, cuatro veces al año.

A estos efectos, se considerará que una cartera de instrumentos financieros es significativa si su valor supera los 10 millones de euros.

4. En el supuesto de que la Fundación tuviera una cartera de instrumentos financieros significativa, debería contar con una función de control interno para comprobar el cumplimiento de su política de inversiones y asegurar que cuenta en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. Dicha función debería contar con suficiente autoridad e independencia y desarrollarse por personal con conocimientos adecuados o delegarse en entidades especializadas.

#### Artículo 6.- Informe anual de cumplimiento

1. El Patronato elaborará un informe anual, detallado y claro, acerca del grado de cumplimiento de este Código de conducta de inversiones, en el que se incluirá, en todo caso, un apartado dedicado

específicamente a informar sobre las operaciones realizadas a las que le resulte de aplicación.

2. El informe deberá especificar qué operaciones realizadas por la Fundación se han separado de las recomendaciones contenidas en este *Código de conducta de inversiones* y explicará las razones por las que no se hayan seguido.
3. En particular, en el informe se hará referencia a los sistemas de selección y gestión de inversiones, así como al detalle de las posiciones mantenidas por la Fundación en las inversiones financieras incluidas en el ámbito de aplicación de este *Código de conducta de inversiones*. Asimismo, se informará de la realización y justificación de aquellas operaciones que tengan carácter especulativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 de este *Código de conducta de inversiones*.
4. El informe anual de cumplimiento será remitido al Protectorado en los términos establecidos en la normativa aplicable.

#### **Artículo 7.- Publicación**

La Fundación publicará en su página web este *Código de conducta de inversiones* y el informe anual de cumplimiento.

\* \* \*

Este *Código de conducta de inversiones* fue aprobado inicialmente por el Patronato el 18 de diciembre de 2008 y 16 de diciembre de 2011, y modificado por última vez el 18 de diciembre de 2025.